

Estatutos al día 27 de junio del 2006, (contenidos en la ESCRITURA SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. ----- LIBRO MIL CINCUENTA Y OCHO, celebrada ante la fe del Notario número 110 del D. F., LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, aprobados el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha doce de enero del año dos mil seis:.....)

“----- ESTATUTOS DEL “COLEGIO MEXICANO DE -----  
----- NUTRIÓLOGOS, A. C.”-----

----- CAPÍTULO I-----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO -----

**Artículo primero.-** La Asociación se denominará “COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS”, ASOCIACIÓN CIVIL, constituido con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y al Código Civil Federal en vigor. Para efectos de los presentes Estatutos, esta Asociación Civil se designará como “EL COLEGIO”; a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, se le denominará “La Ley”; y al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, se le denominará el “Reglamento de la Ley”.-----

**Artículo segundo.-** El domicilio social de “EL COLEGIO” es el Distrito Federal, sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan secciones locales o representaciones en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero.-----

**Artículo tercero.-** La duración de “EL COLEGIO” es indefinida. “EL COLEGIO” se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto y en la legislación aplicable.-----

**Artículo cuarto.-** El objeto social de “EL COLEGIO” es: -----

1. Agrupar a todos los nutriólogos que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. -----
2. Promover la certificación de los asociados. -----
3. Mantener un código de ética profesional que asegure la integridad de la profesión entre los Asociados y la confianza del público en los servicios prestados. -----
4. Fomentar la organización de actividades de educación continua entre los Asociados, para promover el desarrollo de la profesión. -----
5. Fomentar la participación de los Asociados en actividades profesionales de beneficio colectivo. -----

6. Fomentar la cultura y las relaciones con otros colegios profesionales del país y del extranjero. -----
7. Fomentar y promover la investigación científica y tecnológica en el área de la Nutriología. -----
8. Promover el desarrollo de la Nutriología. -----
9. Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los Asociados y otros profesionistas.-----
10. Promover en las escuelas y facultades de nutrición relaciones formales entre los estudiantes y “El Colegio. -----
11. Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en el área de la Nutriología, ya sea en forma individual o colectiva. -
12. Elaborar, en coordinación con alguna institución educativa superior, planes de estudio de alguna especialización en el área de la Nutriología, definiendo normas y lineamientos para la formación académica y en general, velar por la impartición de una educación adecuada en esta área.-
13. Realizar publicaciones periódicas en medios impresos que contengan temas de interés para los asociados o para cualquier profesionista en el área de la Nutriología. -----
14. Impartir cursos y talleres gratuitos sobre alguna rama de la Nutriología para la población general. -----
15. Establecer convenios de colaboración con sociedades especializadas en las diversas ramas o especialidades de la Nutriología o afines a ella. -----
16. Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios; celebrar contratos o convenios; adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad; adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.-----
17. Vigilar el ejercicio profesional de los Asociados, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral. -----
18. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la Nutriología. -----
19. Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma. -----
20. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública o de las autoridades penales hechos que pudieran constituir delitos por violación a “La Ley”. -----

21. Proponer aranceles profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorias para los Asociados, de conformidad con la legislación vigente. -----
22. Servir de árbitro en los conflictos entre los miembros o Asociados o entre éstos y sus clientes, cuando convengan en someterse a dicho arbitraje. -----
23. Prestar la más amplia colaboración al sector público o a la iniciativa privada, como consultores en Nutriología. -----
24. Representar a sus miembros o Asociados ante la Dirección General de Profesiones. -----
25. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional de la Nutriología. -----
26. Proporcionar servicios de consultoría y gestoría asesoría jurídica a los nutriólogos. -----
27. Formar lista de asociados por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social. -----
28. Mantener actualizado el registro del servicio social prestado por nutriólogos asociados.-----
29. Formar las lista de los peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente, de acuerdo al reglamento correspondiente. -----
30. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de la Nutriología, sean desempeñados por nutriólogos con título legalmente expedido, debidamente registrado y preferentemente certificados ante "EL COLEGIO". -----
31. Propiciar la colaboración de los Asociados en la solución de problemas de la comunidad y del país.-----
32. Pugnar por el reconocimiento profesional de los nutriólogos en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.-----
33. Otorgar reconocimiento público a los logros sobresalientes de los nutriólogos y de su profesión. -----
34. Incrementar constantemente la afiliación de los nutriólogos mexicanos a "EL COLEGIO". -----
35. Dar servicio de orientación a los Asociados sobre diversas áreas relacionadas con el ejercicio de su profesión. -----
36. Actuar como órgano de consulta para proponer soluciones científicas a los problemas de nutrición de una comunidad específica. -----

37. Colaborar con el sector público en la elaboración de políticas nacionales, en materia de alimentación y nutrición. -----
38. Crear y fomentar grupos de trabajo para la realización del objeto social.
39. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la asociación. -----
40. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.-----
41. En general celebrar toda clase de actos, convenios y contratos ya sea de naturaleza civil o administrativa que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. -----
42. Las demás que expresamente señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionistas, sin poder intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.-----

----- **CAPÍTULO II**-----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

**Artículo quinto.-** “EL COLEGIO” estará formado por asociados y nutriólogos honorarios. Los asociados deberán reunir los requisitos siguientes: -----

- 1.- Poseer el grado de Licenciado en Nutrición o un grado académico equivalente, expedido en los términos de la legislación de la materia, en el caso de extranjeros, deberán acreditarlo con documentos expedidos en el país de origen y con validez en el país en los términos de la legislación mexicana. -----
- 2.- No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana. -----
- 3.- Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Estatuto. -----
- 4.- Presentar solicitud escrita, firmada por dos nutriólogos certificados, la que será estudiada y aprobada, en su caso, por el Consejo Directivo. -----
- 5.- Cubrir las cuotas que establezca “El Colegio”. -----

**Artículo sexto.- Derechos de los asociados:**-----

Los Asociados tienen los siguientes derechos: -----

- 1.- Hacer mención de su calidad de asociado en su desempeño profesional. -
- 2.- Participar en las actividades de “EL COLEGIO”.-----

- 3.- Recibir los servicios de “EL COLEGIO” en beneficio de sus asociados, de conformidad con los objetivos de aquél y de acuerdo con los requisitos que se establezcan. -----
- 4.- Ser representado por “El COLEGIO” para los efectos de la Ley. -----
- 5.- Ser defendido por “EL COLEGIO”, contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio libre y legítimo de su profesión. ----
- 6.- Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. -----
- 7.- Agruparse en secciones locales y delegacionales conforme a lo previsto por el artículo segundo de estos estatutos.-----
- 8.- Figurar **como candidato en las elecciones** de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. -----
- 9.- Ser designado por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, para representar a “EL COLEGIO” en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Nutriología. -----
- 10.- Formar parte o encabezar direcciones generales, direcciones, representaciones, comisiones o comités cuando sean designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.-----
- 11.- Gozar de los demás derechos y prerrogativas que les concedan los presentes Estatutos y los reglamentos que de éstos deriven. -----
- 12.- Votar y ser votado en las elecciones de “EL COLEGIO”.-----
- 13.- Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los miembros del Consejo Directivo.-----
- 14.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se advierten entre los asociados de “EL COLEGIO” y --
- 15.- Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha de “EL COLEGIO”. -----

**Artículo séptimo.- Obligaciones de los asociados: -----**

Los Asociados tienen las siguientes obligaciones: -----

- 1.- Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General. -----
- 2.- Coadyuvar con “EL COLEGIO” en el cumplimiento de su objeto social.-----
- 3.-Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley. -----
- 4.- Cubrir oportunamente las cuotas, bajo pena de perder la calidad de asociado. -----

- 5.- Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.-----
- 6.- Prestar servicio social, en los términos de estos estatutos y de sus reglamentos.-----
- 7.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General.-----
- 8.- Las demás que establezcan el estatuto social y sus reglamentos. -----
- 9.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto social de “EL COLEGIO”. -----
- 10.- Cumplir con la participación y asistencia mínima fijada por el reglamento correspondiente a los cursos de actualización. -----
- 11.- Participar en proyectos de investigación, publicaciones y otras actividades que permitan el logro de los objetivos del “El Colegio”, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente. -----
- 12.- Preservar los recursos materiales o intelectuales propiedad de “EL COLEGIO”. -----
- 13.- Vigilar que las cuotas y en general el patrimonio del colegio se dedique a los fines aprobados en estos estatutos.-----
- 14.- Notificar cualquier decisión personal que afecte a “EL COLEGIO”.----
- 15.- Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General. -----

**Artículo octavo.-** La calidad de asociado es personal e intransferible y se pierde por: -----

- 1.- Defunción.-----
- 2.- Renuncia.-----
- 3.- Abstenerse de cubrir una o más cuotas sociales.-----
- 4.- Incumplimiento reiterado del estatuto social y reglamentos que se deriven de éste.-----
- 5.- Por caer dentro de alguna de las causas de exclusión previstas en estos estatutos o en la legislación aplicable.-----
- 6.- Por ser sentenciado a cumplir una pena corporal por autoridad jurisdiccional. -----

**Artículo noveno.-** Para la exclusión de los asociados del seno de “EL COLEGIO” por actos que desprestigien o deshonren a la profesión del nutriólogo, será requisito oír al interesado y darle la plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determine el reglamento correspondiente, y contar con el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asociados constituidos en asamblea.-----

**Artículo décimo.-** Para ser designado nutriólogo honorario se requiere: ---

1.- Ser persona de reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero. -----

2.- Ser propuesto por escrito para su dictamen al Consejo Directivo por un mínimo de tres asociados. -----

----- **CAPÍTULO III**-----  
----- **DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**-----

**Artículo décimo primero.-** Los requisitos para ser nutriólogo certificado son: -----

A).- Tener la calidad de asociado y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de “EL COLEGIO”. -----

B).- Tener tres años de experiencia profesional o tres años de estudios de postgrado en el campo de la Nutriología.-----

C).- Aprobar el examen de certificación de “EL COLEGIO”. -----

**Artículo décimo segundo.-** Los nutriólogos certificados por “EL COLEGIO” podrán ser recertificados cada cinco años, con base al reglamento correspondiente, cuando: -----

A).- Tengan la calidad de asociado certificado y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de “EL COLEGIO”. ---

B).- Obtengan el puntaje que establece el reglamento correspondiente. -----

**Artículo décimo tercero.-** Son derechos de los asociados certificados y recertificados: -----

1).- Figurar **entre los miembros** del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo vigésimo sexto **y demás disposiciones de los presentes estatutos.** -----

2).- Utilizar las siglas NC (nutriólogo certificado) después de sus apellidos cuando cumplan con los requisitos de certificación y recertificación que establece el reglamento correspondiente, y así sean reconocidos. -----

3).- Ser comisionado por la Asamblea General o el Consejo Directivo para representar a “EL COLEGIO” en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Nutriología. -----

4).- Formar parte o encabezar direcciones generales, direcciones, representaciones comisiones o comités cuando sean designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.-----

**Artículo décimo cuarto.-** Cuotas. Para pertenecer a “EL COLEGIO”, los asociados deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General. -----

A).- Los asociados podrán cubrir una cuota vitalicia, cuyo importe corresponderá a diez veces la cuota anual fijada para ese año la que deberá ser cubierta durante el mes de enero.-----

B).- El pago de las cuotas se hará de conformidad con lo estipulado en el reglamento respectivo. -----

C).- Las exenciones en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser aprobadas por la asamblea general de asociados. -----

#### ----- **CAPÍTULO IV** -----

#### ----- **DEL PATRIMONIO** -----

**Artículo décimo quinto.-** El patrimonio de “EL COLEGIO” se integra por: -----

A).- Las cuotas de los asociados. -----

B).- Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen. -

C).- Los ingresos por la prestación de servicios profesionales, servicios de enseñanza y capacitación, investigación, desarrollo, consultoría; por la venta de publicaciones y artículos de Nutriología; por la explotación de derechos de propiedad intelectual e industrial y concesiones; por el pago de regalías, cooperaciones y otros ingresos vinculados con la Nutriología. --

D).- Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiriera. -----

**Artículo décimo sexto.-** Afectación del patrimonio:-----

El patrimonio de “EL Colegio” queda afectado a los fines de éste, por lo que ningún asociado, ni persona extraña a “EL COLEGIO”, podrá pretender tener derechos sobre los bienes y derechos que lo integran. -----

#### ----- **CAPÍTULO V** -----

#### ----- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO** -----

**Artículo décimo séptimo.-** Los órganos de Gobierno de “EL COLEGIO” son: la Asamblea General y el Consejo Directivo. -----

**Artículo décimo octavo.-** La asamblea general es el órgano supremo de “EL COLEGIO” y se constituye por todos sus Asociados. -----

A. **Son asambleas ordinarias** las que se reúnen para tratar de cualquier asunto distinto de los expresamente reservados a las asambleas extraordinarias y de los siguientes:-----

1.- Conocer del informe del Consejo Directivo respecto de la admisión de nuevos asociados.-----

**2.- Conocer sobre la elección y toma de posesión del Vicepresidente.**

**3.- Dar posesión en su cargo al Presidente.**

**4.- Aprobar y dar posesión en sus cargos al resto de los miembros del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”. -----**

- 5.- Aprobar los programas anuales de "EL COLEGIO". -----
6. Resolver sobre la exclusión de asociados.-----
- 7.- Establecer y aplicar sanciones contra los nutriólogos que falten al cumplimiento de los deberes profesionales, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes de orden público. -----
- 8.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. -----
- 9.- Las demás que le confieran la ley y los presentes estatutos. -----

Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.-----

**B. Son asambleas extraordinarias** las que se reúnen en cualquier tiempo para tratar los siguientes asuntos:-----

- 1.- Disolución de "EL COLEGIO"; nombramiento de los liquidadores y otorgamiento de sus facultades; la determinación sobre la aplicación de los bienes de "EL COLEGIO". -----
- 2.- Modificación al objeto social de "EL COLEGIO". -----
- 3.- Cualquier otra modificación al contrato social.-----
- 4.- Asociación de "EL COLEGIO" en federación o en confederación con otros colegios.-----
- 5.- La enajenación o imposición de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles propiedad de "EL COLEGIO", o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.-----

**Artículo décimo noveno.-** De la convocatoria a asamblea general.-----  
Las asambleas generales deben ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el Vicepresidente, con expresión de este hecho y solamente se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día.-----

El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a asamblea dentro de los quince días siguientes, cuando fuere requerido para ello por lo menos por el CINCO POR CIENTO de los asociados. -----

**Artículo vigésimo.-** La convocatoria a asamblea general deberá contener la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Podrá enviarse por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que compruebe fehacientemente su recepción por los asociados convocados y deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días hábiles, en el caso de asamblea general ordinaria y de treinta días, en el caso de las asambleas extraordinarias. Junto con la primera convocatoria se enviará, además, la segunda convocatoria en la que se mencionará que en caso de no integrarse el quórum requerido en la primera convocatoria, se procederá, media hora

después, a realizar la asamblea en segunda convocatoria, con el número de asociados que se encuentren presentes. No podrá tratarse en la asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los asociados de “EL COLEGIO”, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. -----

**Artículo vigésimo primero.-** Del quórum para las asambleas. -----

Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requerirá la presencia o representación de la mitad de los asociados.-----

**Artículo vigésimo segundo.-** Para que la asamblea general extraordinaria se considere legalmente constituida se requerirá la presencia o representación de la mitad más uno de los asociados. -----

**Artículo vigésimo tercero.-** Los asociados podrán ser representados en las asambleas generales mediante carta poder simple firmada ante dos testigos.

**Artículo vigésimo cuarto.-** En caso de que no se reúna el quórum indicado, el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará razón en el acta correspondiente. Después de media hora, la asamblea se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados y las decisiones serán tomadas por mayoría de los asociados presentes y los representados.-----

**Artículo vigésimo quinto.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de “EL COLEGIO” y se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un primer Secretario Propietario, un segundo Secretario Propietario, un primer Secretario Suplente, un segundo Secretario Suplente, un Tesorero, un Subtesorero y los Vocales que el propio Consejo Directivo estime conveniente. El Consejo Directivo se renovará cada dos años, sus miembros no percibirán emolumentos por el desempeño de sus cargos y podrán reelegirse para el mismo cargo.-----

**Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo hasta que el Vicepresidente electo y los demás miembros del Consejo Directivo designados tomen posesión.** -----

**Artículo vigésimo sexto.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: Estar al corriente en el pago de las cuotas a “EL COLEGIO”; haber obtenido la certificación de “El Colegio y tener una antigüedad como asociado de dos años para ocupar el cargo de presidente, vicepresidente o primer secretario propietario; un año para ocupar cualesquiera de los cargos de: segundo secretario propietario, primer secretario suplente, segundo secretario suplente, tesorero y subtesorero. No se requerirá antigüedad

alguna para ocupar el cargo de vocal ni el requisito de certificación. **Además, se requerirá, cuando así proceda, el visto bueno de la Junta de Honor y ser aprobado por la Asamblea General.** . -----

**Artículo vigésimo séptimo.-** El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada seis meses, cuando sea convocado por su presidente, con una antelación mínima de cinco días. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y las sesiones serán presididas por su Presidente.-----

El Consejo Directivo se **renovará en asamblea general ordinaria de asociados que se efectuará en el último trimestre del año electoral. En esta asamblea se acordará la fecha de la asamblea ordinaria para la toma de protesta de todo el Consejo Directivo, la cual se llevará a cabo durante los primeros quince días del mes de enero.** -----

**Artículo vigésimo octavo.-** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros, lo que se asentará en el acta de la sesión por alguno de los secretarios. Las actas serán firmadas por el secretario de la sesión y por el presidente del Consejo así como por quienes manifiesten su deseo de hacerlo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. -----

**Artículo vigésimo noveno.-** De las atribuciones del Consejo Directivo.-----  
El Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades: -----

- 1.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para pleitos y cobranzas y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo para los estados de la República Mexicana. -----
- 2.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de "EL COLEGIO" exceptuándose aquellas que por la ley o por estos estatutos corresponden a las Asambleas de Asociados.-----
- 3.- Proponer a la asamblea general el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de "EL COLEGIO". -----
- 4.- Proponer a la asamblea general el establecimiento y la aplicación de sanciones contra los nutriólogos que falten al cumplimiento de los deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deben ser sancionados por las autoridades competentes. -----

- 5.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionan directa o indirectamente con los objetos de "EL COLEGIO". Contraer préstamos aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito.-----
  - 6.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -----
  - 7.- Transigir, comprometer en árbitros, renunciar al domicilio de "EL COLEGIO" y someterse a otra jurisdicción.-----
  - 8.- Representar a "EL COLEGIO" ejerciendo sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales o judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y juntas de conciliación y arbitraje y ante árbitros de derecho y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular, absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten; presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicación de bienes. Pactar procedimientos convencionales en cuanto esto fuere permitido.-----
  - 9.- Nombrar y remover, agentes y empleados de "EL COLEGIO" y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----
  - 10.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos así como presentar querellas penales y otorgar el correspondiente perdón. -----
  - 11.- Abrir cuentas de cheques o de inversión o de cualquier otro tipo en cualquiera de las instituciones de crédito del país.-----
  - 12.- Establecer sucursales y agencias en cualquiera lugar del país o del extranjero y suprimirlas.-----
  - 13.- Las demás que le corresponden por la ley o por el presente estatuto. ---
- Artículo trigésimo.** Por el solo hecho de su nombramiento, el Presidente del Consejo Directivo, será el representante legal de dicho consejo y ejecutará sus resoluciones sin necesidad de autorización especial. -----
- Artículo trigésimo primero.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones: -----
- 1.- Representar a "El Colegio" en asuntos de carácter científico. -----
  - 2.- Designar, de entre los asociados, representantes ante sociedades, asociaciones, colegios nacionales e internacionales, quienes deberán informar anualmente respecto de su representación.-----
  - 3.- Fomentar las actividades científicas, profesionales, sociales y de divulgación de "EL COLEGIO". -----

4.- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación previa, el monto de las cuotas anuales ordinarias y a la asamblea general ordinaria el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias. -----

5.- Rendir a la asamblea general de asociados los informes anuales y el informe final de su gestión. -----

6.- Las inherentes a su cargo y las que le confieran estas bases constitutivas o que le delegue la asamblea general de asociados. -----

**Artículo trigésimo segundo.-** Para ejercer actos de dominio, así como para la sustitución del poder para actos de administración y para pleitos y cobranzas, el Presidente del Consejo Directivo, siempre actuará en forma conjunta con el Tesorero y el Vicepresidente del Consejo Directivo. -----

**Artículo trigésimo tercero.-** Para la apertura de cuentas bancarias y expedición de cheques y títulos de crédito y para avalar estos últimos, así como para el otorgamiento de fianzas y cualquier clase de garantía, siempre será necesaria la firma del Presidente, en forma mancomunada, indistintamente con el Tesorero o el Vicepresidente del Consejo Directivo. Además, el Presidente del Consejo Directivo vigilará el manejo de los fondos de tesorería en forma mancomunada indistintamente con el Vicepresidente y el Tesorero. -----

**Artículo trigésimo cuarto.-** Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo: -----

1.- Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo y desempeñará sus funciones, en caso de falta temporal o definitiva de éste. -----

2.- Coordinar la comisión del servicio social del "EL COLEGIO". -----

3.- Vigilar el manejo de los fondos de tesorería, en forma mancomunada con el Presidente. -----

4.- Coordinar el servicio social que presten los asociados. -----

**5.- Asumir, al término de su gestión como Vicepresidente, el cargo de Presidente del Consejo Directivo para el siguiente período.**-----

**6.- Presentar a la Junta de Honor, el mes inmediato anterior a la asamblea respectiva, tanto su programa de trabajo como la propuesta de los miembros integrantes de su Consejo Directivo, a excepción del Presidente, para su visto bueno previo a la aprobación en Asamblea General Ordinaria de Asociados.** -----

**Artículo trigésimo quinto.-** Son funciones del primer Secretario Propietario del Consejo Directivo: -----

1.- Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en la preparación del orden del día y actas de asamblea general de asociados, así como del Consejo Directivo.-----

2.- Desahogar la correspondencia de “EL COLEGIO” y del Consejo Directivo. -----

3.- Dar a conocer a los asociados los acuerdos de la asamblea general de asociados y del Consejo Directivo. -----

4.- Rendir los informes que exige la Ley de Profesiones así como los que le imponga cualquier otra disposición legal aplicable.-----

**Artículo trigésimo sexto.** Los Secretarios suplentes y el subtesorero del Consejo Directivo auxiliarán a los secretarios propietarios y al tesorero, en su caso, en todas sus funciones y las desempeñarán en caso de falta temporal o definitiva. -----

**Artículo trigésimo séptimo.-** El segundo secretario propietario desempeñará las funciones del primer Secretario propietario, en caso de falta definitiva de éste. Asimismo, colaborará con el Vicepresidente en la coordinación de las secciones locales, de las delegaciones y los representantes de “EL COLEGIO” ante dependencias, entidades, organismos, sociedades. También actuará como secretario de los demás órganos internos de “EL COLEGIO” y auxiliará al Presidente del Consejo Directivo en la comunicación con los asociados y en las asambleas generales. -----

**Artículo trigésimo octavo.-** Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo: -----

1.- Custodiar los bienes que integran al patrimonio de “EL COLEGIO”. ----

2.- Aplicar los recursos de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la asamblea general de asociados, a propuesta del Consejo Directivo.-----

3. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Directivo y de a asamblea general, los presupuestos, estados e informe de ingresos y egresos.-----

4.- Recaudar cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados, así como cualquier otro ingreso que corresponda a “EL COLEGIO” y expedir los recibos correspondientes. -----

5.- Informar al Presidente del Consejo Directivo, al Consejo Directivo y a la asamblea general de asociados respecto de los estados financieros y presentar las proporciones y recomendaciones pertinentes.-----

6.- Vigilar el manejo de los fondos de tesorería en forma mancomunada con el presidente y el vicepresidente, indistintamente. -----

7.- Emitir, previamente a la celebración de cualquier asamblea general de asociados, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. -----

8.- Informar al Presidente del Consejo Directivo respecto del cumplimiento en el pago de las cuotas. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DEL PROCESO ELECTORAL** -----

**Artículo trigésimo noveno.-** Las elecciones para Vicepresidente se llevarán a cabo durante el último trimestre del año en que termina el Consejo Directivo en funciones, en asamblea general ordinaria, con base a la convocatoria que emita el consejo electoral. -----

**Artículo cuadragésimo.-** El consejo electoral quedará integrado diez días antes de emitir la convocatoria para la elección de Vicepresidente; se reunirá cuando así lo determine su presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto mayoritario de los presentes. Se establecerá en sesión permanente un día antes de la elección.-- Los dictámenes del consejo electoral serán firmados por su presidente y secretario y corresponderá al presidente vigilar su cumplimiento. -----

**Artículo cuadragésimo primero.-** El consejo electoral se integra por el Presidente de la Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo, quienes fungirán como presidente y secretario del consejo electoral, y los Vocales de la Junta de Honor, quienes tendrán ese carácter. También formará parte del consejo electoral un representante de los asociados, el cual será elegido en asamblea, quien solo tendrá voz. -----

**Artículo cuadragésimo segundo.-** Son funciones del consejo electoral:---

1. Convocar a elecciones. -----

2. Recibir solicitudes. -----

**3. Registrar a los candidatos aprobados para Vicepresidente, de conformidad con el reglamento respectivo.** -----

**4. Enviar a todos los asociados los nombres de los candidatos propuestos.** -----

5. Hacer el recuento de los votos. -----

6. Emitir el resultado de las elecciones. -----

7. Declarar nula la elección por causas muy graves, cuando así lo acuerden cinco de sus miembros, con excepción del asociado representante y, convocar nuevamente a elecciones. -----

**Artículo cuadragésimo tercero.-** El padrón electoral lo conforma el

registro de asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.-----

**Artículo cuadragésimo cuarto.** El consejo electoral convocará a elecciones de Vicepresidente, con una antelación mínima de treinta días, salvo causas de fuerza mayor en el que solamente se requerirán veinte días. -----

En la convocatoria se señalará la fecha límite para el registro de candidatos para Vicepresidente así como la mecánica del proceso electoral. -----

La actuación del consejo electoral será imparcial y brindará las mismas oportunidades a cada uno de los candidatos registrados. -----

**Artículo cuadragésimo quinto.** El registro de candidatos para Vicepresidente se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: -----

1. La solicitud de registro de candidatos se hará por escrito. Esta deberá contener la aceptación de los candidatos para ocupar el cargo. -

2. Los candidatos deben registrarse de acuerdo a las fechas estipuladas en la convocatoria. -----

3.- Registrado el candidato no podrá retirarse. Solamente por causa de fuerza mayor comprobable, a juicio del Consejo Electoral, el cual de inmediato registrará un sustituto, por escrito. -----

4. Los miembros del Consejo Directivo en funciones podrán ser candidatos para la elección de Vicepresidente. -----

5. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo **VIGÉSIMO SEXTO** del presente Estatuto.-----

6. En caso de no existir registro de **candidato alguno a la Vicepresidencia**, en la primera convocatoria, se realizará una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha de aquella, debiendo permanecer el **Vicepresidente en funciones** durante este período. Persistiendo esta situación, **la Junta de Honor propondrá** al nuevo **Vicepresidente** para ese período electivo. -----

**Artículo cuadragésimo sexto.** Las elecciones se celebrarán en el seno de la Asamblea General Ordinaria y se iniciarán en la hora, fecha y lugar que se señalen en la convocatoria.-----

**Artículo cuadragésimo séptimo.** Votación.-----

1. La votación para las elecciones de Vicepresidente se efectuará durante el último trimestre del año electoral, en los términos de estas bases constitutivas, el reglamento de elecciones que emita “EL COLEGIO”, el mecanismo que establezca el consejo electoral en la

**convocatoria y las circulares que emita el consejo electoral instalado para cada elección.** -----

2. Cada asociado, al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto que emitirá en la cédula de votación que al efecto se le entregue, previa identificación.-----

3. Los asociados podrán votar mediante un representante quien se acreditará en los términos a que se refiere la representación de los asociados para las asambleas generales.-----

4. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante o su representante, salvo el caso del voto remitido por correo certificado o mensajería, que solamente será computado si se recibe en el lugar que se designe en la convocatoria para las elecciones, antes de las dieciséis horas del día de la votación.-----

5. Las cédulas de votación serán preparadas y autorizadas por el consejo electoral. -----

6. La votación concluirá a las dieciséis horas del día que señale la convocatoria para ello. El recuento de los sufragios se hará inmediatamente después, en sesión del consejo electoral. -----

**7. Al término del escrutinio se informará al candidato ganador, así como la fecha de la asamblea ordinaria para la toma de protesta que será durante los primeros quince días del mes de enero, dando por concluida la asamblea general.** -----

----- **CAPÍTULO VII**-----

----- **DE LA JUNTA DE HONOR**-----

**Artículo cuadragésimo octavo.** La Junta de Honor es el órgano de vigilancia y de Certificación de “EL COLEGIO” y estará formada por cinco vocales y su Presidente. Serán vocales de la Junta de Honor los cinco últimos expresidentes del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”. El cargo de Presidente de la Junta de Honor siempre corresponderá al expresidente más antiguo. Cuando alguno de éstos se vea impedido de aceptar o desempeñar el cargo, éste corresponderá a quien hubiere sido vicepresidente durante su gestión como Presidente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”; sin embargo, no podrá ocupar la presidencia de la Junta de Honor de “EL COLEGIO”. -----

**Artículo cuadragésimo noveno.** La Junta de Honor se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria de su presidente, quien convocará cuando lo requieran los asuntos a tratar, o previa solicitud de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo Directivo o de la

asamblea general de “EL COLEGIO” o a solicitud firmada por cinco por ciento de los asociados. En la convocatoria correspondiente, se señalarán los asuntos a tratar. -----

La Junta de Honor sesionará con el Consejo Directivo por lo menos una vez al año. -----

**Artículo quincuagésimo.** Son atribuciones de la Junta de Honor: -----

**Dar el visto bueno, dentro del mes inmediato anterior a la asamblea respectiva, del programa de trabajo del Vicepresidente y de los asociados propuestos por el Vicepresidente en funciones para ser miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente.** -----

2. Revisar los actos del Consejo Directivo, Consejo Directivo Estatal y Comisión Técnica de los Grupos por Campos de Práctica Profesional quienes tendrán la obligación de proporcionar la información y material necesario para el desempeño de sus funciones.-----

3. Consultar a la asamblea general por conducto del Consejo Directivo respecto de asuntos de su competencia. -----

4. Ordenar la práctica de auditorias por lo menos una vez al año y revisar las cuentas de la tesorería. -----

5. Revisar el Código de Ética Profesional y someter a la asamblea general las propuestas de modificación.-----

6. Pugnar por el decoro y buen nombre de “EL COLEGIO” y porque la conducta de los asociados no se aparte del Código de Ética Profesional.-----

7. Establecer las políticas y procedimientos para la Certificación.-----

8. Vigilar y coordinar el proceso de Certificación.-----

9. Revisar y proponer los cambios necesarios al proceso de Certificación.--

10. Investigar, previa queja, las violaciones al Código de Ética Profesional por parte de los asociados.-----

11. Conocer de las quejas o denuncias presentadas a “EL COLEGIO” respecto de la conducta de los asociados. -----

12. Defender jurídicamente a todo asociado a quien se le formulen imputaciones profesionales cuando se menoscabe el prestigio e interés de “EL COLEGIO” o el decoro y buena reputación profesional del asociado, de oficio, en el primer caso o, a petición del interesado, en el segundo caso.

13. Opinar respecto de los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.-----

14. Integrar el consejo electoral, conforme a lo previsto en estas bases constitutivas. -----

15. Establecer el mecanismo para sustanciar los procedimientos ante ella. ---

16. Emitir el reglamento de elecciones; revisarlo periódicamente y proponer a la asamblea general, por conducto del Consejo Directivo, las reformas a éste. -----

Las demás que le confieran las bases constitutivas y los reglamentos de “EL COLEGIO”. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS** -----

**Artículo quincuagésimo primero.** El servicio social que presten los asociados podrá consistir en participación en cualquiera de las actividades científicas o profesionales de “EL COLEGIO” para beneficio social.-----

**Artículo quincuagésimo segundo.** “EL COLEGIO” está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional y su reglamento, en materia de servicio social.-----

**Artículo quincuagésimo tercero.** La prestación de servicio social será coordinado por el Vicepresidente, quién encabezará la comisión respectiva, de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

1.- Llevar un registro de todos los asociados, en el que se anotarán los servicios prestados por cada uno.-----

2.- Preparar el turno de los asociados de acuerdo a sus respectivas especialidades para la prestación del servicio social a que se refieren estas bases constitutivas, así como la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional. -----

3.- Rendir los informes correspondientes a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional y su reglamento.-----

4.- Recibir el informe que rindan los asociados a “EL COLEGIO” respecto a los trabajos desarrollados en la prestación del servicio social. -----

----- **CAPÍTULO IX** -----

**- DE LOS CAPÍTULOS ESTATALES Y/O SECCIONES LOCALES --**

**Artículo quincuagésimo cuarto.-** Partiendo del conocimiento de la presencia de nutriólogos en casi todo el territorio mexicano, “EL COLEGIO” estima conveniente la formación de capítulos estatales y/o secciones locales con la finalidad de mejorar la representatividad, coordinación, enlace y organización de los asociados para el cumplimiento de los propósitos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.-----

**Artículo quincuagésimo quinto.** Los capítulos estatales y /o secciones locales son grupos de asociados de “EL COLEGIO” que cuentan con

representatividad estatal para trabajar en forma conjunta con “EL COLEGIO” en beneficio de los intereses y logro de los objetivos establecidos en estos estatutos. Se designará al primer Capítulo Estatal y/o Sección Local como Capítulo Fundador.-----

**Artículo quincuagésimo sexto.-** Los capítulos estatales y /o secciones locales se registrarán por estos estatutos y sus reglamentos. -----

**Artículo quincuagésimo séptimo.-** Los capítulos estatales y /o secciones locales tendrán por objeto congregar grupos de asociados de “EL COLEGIO”, interesados en: -----

- 1.- Lograr la mayor representatividad del gremio a nivel estatal. -----
- 2.- Coordinar esfuerzos con “EL COLEGIO” en beneficio del logro de los objetivos establecidos en el estatuto.-----
- 3.- Enlazar actividades con “EL COLEGIO” coherentes al objeto de estos estatutos a fin de elevar la calidad en el ejercicio profesional. -----
- 4.- Organizar a los asociados para trabajar en favor del ejercicio profesional de la Nutriología. -----
- 5.- Impulsar acciones en bien del ejercicio profesional.-----
- 6.- Fungir como cuerpo colegiado de “EL COLEGIO” en la entidad federal correspondiente. -----
- 7.- Difundir información y las actividades realizadas a través del boletín de “EL COLEGIO”. -----

**Artículo quincuagésimo octavo.-** “EL COLEGIO” informará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la apertura de cada capítulo estatal y/o sección local, así como de los nombres de los miembros de cada una de ellas.-----

**Artículo quincuagésimo noveno.-** “EL COLEGIO” sólo establecerá un capítulo estatal y/o sección local por entidad federativa. -----

**Artículo sexagésimo.-** Los capítulos estatales y/o secciones locales se conformarán por un Consejo Directivo Estatal, el cual debe incluir: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que el propio Consejo Directivo Estatal estime conveniente quienes tendrán las facultades que corresponden a quienes desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” en la entidad federativa de que se trate y deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo vigésimo sexto. ---

**Artículo sexagésimo primero.-** Para el establecimiento de un capítulo estatal y /o sección local se deben reunir los siguientes requisitos: -----

1.- Llenar la solicitud correspondiente y remitirla -debidamente requisitada por escrito, vía correo, fax o correo electrónico, dirigida al primer secretario propietario de “EL COLEGIO”. La solicitud deberá ser firmada por un mínimo de 15 asociados interesados en formar el capítulo estatal y/o sección local. -----

2.- Presentar por escrito al primer secretario propietario de “EL COLEGIO”: Programa de trabajo y la propuesta de integrantes del Consejo Directivo Estatal, los cuales deben cumplir con lo que establece el artículo vigésimo sexto de los estatutos de “EL COLEGIO”. -----

3.- El Consejo Directivo de “EL COLEGIO” será quien revise la solicitud y la someta en asamblea ordinaria para su aprobación definitiva.-----

**Artículo sexagésimo segundo.-** Cada capítulo estatal y/o sección local diseñará su propio programa de trabajo anual, el cual será revisado y aprobado por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”. Toda actividad de: comunicación, difusión y educación continua que realice el Consejo Directivo Estatal deberá ser avalada por el presidente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” de acuerdo al reglamento establecido.-----

**Artículo sexagésimo tercero.-** El presidente del Consejo Directivo Estatal sesionará con el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” por lo menos dos veces al año.-----

**Artículo sexagésimo cuarto.-** El Consejo Directivo Estatal se renovará cada dos años por elección de los integrantes del capítulo estatal y/o sección local, presentando para ello el Programa de trabajo y a los candidatos a coordinar dicho capítulo estatal y/o sección local de acuerdo a lo establecido en el artículo sexagésimo del presente capítulo. El cambio de Consejo Directivo Estatal coincidirá en tiempo y forma con el Cambio de Consejo Directivo de “El Colegio, con excepción del primero que durará en el cargo el tiempo necesario para que en lo sucesivo coincida con el Consejo Directivo de "EL COLEGIO". -----

**Artículo sexagésimo quinto.-** El Consejo Directivo Estatal sesionará de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo y octavo de los estatutos de “EL COLEGIO”.-----

**Artículo sexagésimo sexto.-** Para ser integrante del capítulo estatal y/o sección local se requiere: -----

I.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como asociado de “EL COLEGIO”. -----

**Artículo sexagésimo séptimo.-** Son facultades y obligaciones del capítulo estatal y/o secciones locales. -----

- 1.- Representar a “EL COLEGIO” en la entidad federativa correspondiente.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de “EL COLEGIO”.-----
- 3.- Cumplir con el programa anual autorizado por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”.-----
- 4.- Vigorizar el intercambio y colaboración entre y con los capítulos estatales y/o secciones locales y “EL COLEGIO”.-----
- 5.- Difundir información de los capítulos estatales y/o secciones locales y de “EL COLEGIO”-----
- 6.- Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”.-----
- 7.- Trabajar por elevar la calidad del ejercicio profesional a través de actividades coherentes al objeto social.-----
- 8.- Orientar tanto a los asociados de “EL COLEGIO” como a la población en general en materia de Nutriología.-----
- 9.- Impulsar la representación del gremio con la finalidad de establecer una vinculación coordinada y organizada en favor del ejercicio profesional de la Nutriología.-----
- 10.- Desarrollar educación continua en materia de Nutriología en conjunto con “EL COLEGIO”.-----
- 11.- Fortalecer la formación de recursos humanos en la enseñanza de la Nutriología, por entidad federal.-----
- 12.- Promover la afiliación de nutriólogos, con base en los lineamientos que rige la vida de “EL COLEGIO”, y mantener actualizado el padrón de los mismos con “EL COLEGIO”.-----
- 13.- Rendir trimestralmente los informes financieros con base en la norma establecida por “EL COLEGIO”.-----
- 14.- Rendir un informe semestral de actividades a “EL COLEGIO”.-----
- 15.- Rendir el informe anual del Servicio Social Profesional del capítulo estatal y/o sección local y enviarlo a “EL COLEGIO”.-----
- 16.- Instrumentar los procesos que se señalan en los estatutos de “EL COLEGIO”.-----
- 17.- Convocar a asambleas locales y rendir los informes correspondientes a “EL COLEGIO”.-----

**Artículo sexagésimo octavo.-** Para cubrir el costo de sus actividades cada capítulo estatal y/o sección local recibirá de “EL COLEGIO”:-----

- 1.- El CUARENTA POR CIENTO de las cuotas que reciba de los asociados que pertenezcan a la entidad federativa correspondiente, por

concepto de colegiación, y por las previstas en los artículos decimoprimeros y decimosegundo de estos estatutos.-----

2.- Los ingresos que genere el capítulo estatal y/o sección local por otras actividades que se promuevan.-----

**Artículo sexagésimo noveno.**- El tesorero de “EL COLEGIO” será quien le asigne al capítulo estatal y/o sección estatal el presupuesto correspondiente con base en la norma establecida por el “EL COLEGIO”. -

**Artículo septuagésimo.**- El tesorero del Consejo Directivo Estatal deberá ejercer el presupuesto en base a lo siguiente:-----

1.- De acuerdo a lo estipulado en la norma para el manejo del fondo financiero de “EL COLEGIO”.-----

2.- Rendir informes trimestrales al tesorero de “EL COLEGIO” entregándole la documentación comprobatoria del gasto del ejercicio, con conocimiento del presidente del Consejo Directivo Estatal.-----

**Artículo septuagésimo primero.**- El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo será sancionado por la Junta de Honor en los términos y condiciones que establecen los estatutos de “EL COLEGIO”.-----

----- **CAPÍTULO X** -----

--- **DE LOS GRUPOS POR CAMPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL.**

**Artículo septuagésimo segundo.** Considerando la diversidad de ramas de la Nutriología, el nutriólogo en México dedica su práctica profesional en diversos campos, por lo que “El Colegio” estima indispensable la formación de Grupos por Campo de Práctica Profesional, con la finalidad de que a través de los asociados que conformen los Grupos, se lleve a cabo el intercambio de experiencias, conocimientos y competencias profesionales avanzadas, adquiridas en la práctica y desarrollo profesional y lograr una mayor confiabilidad en la prestación de los servicios y resolución de los problemas de nutrición y alimentación que se presentan en el país. -----

**Artículo septuagésimo tercero.** Se entiende por Campos de Práctica Profesional a la aplicación de los conocimientos y habilidades en Nutriología, divididos por área de atención los cuales se han establecido con base a los campos profesionales declarados por la Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de Nutrición (AMMFEN) en: Nutrición clínica, Nutrición comunitaria, Administración de Servicios de Alimentación, Educación e Investigación, Ciencia de los Alimentos y Comercial y empresarial. -----

**Artículo septuagésimo cuarto.** Los Grupos por Campo de Práctica

Profesional son agrupaciones de asociados de “El Colegio” que comparten un campo de práctica profesional coherente al objeto de estos estatutos y que trabajan por elevar la calidad del campo profesional específico.-----

**Artículo septuagésimo quinto.** Los Grupos por Campo de Práctica Profesional se regirán por los estatutos de “El Colegio” sus reglamentos, lineamientos y lo establecido en el presente capítulo. -----

**Artículo septuagésimo sexto.** Los Grupos por Campo de Práctica Profesional tendrán por objeto integrar grupos de asociados de “El Colegio”, interesados en:-----

1. Perseguir la excelencia profesional en el manejo y comprensión en el área o campo a la que se refiera. -----
2. Promover el desarrollo de actividades tendientes al estímulo del estudio y mejora de la práctica profesional en el área ó campo específico. -----
3. Formar redes de trabajo por área o campo de práctica profesional.-----
4. Fungir como cuerpo colegiado de consulta de “El Colegio” de acuerdo al Campo de Práctica Profesional.-----
5. Fortalecer la investigación por Campo de Práctica Profesional. -----
6. Difundir información reciente y de vanguardia del Campo de Práctica Profesional específico a través del boletín de “El Colegio”. -----

**Artículo septuagésimo séptimo.** Los Grupos por Campo de Práctica Profesional se integrarán por una Comisión Técnica, formada por un Comisionado Responsable, un Secretario y tres Vocales como mínimo. ----

**Artículo septuagésimo octavo.** Para la integración de un Grupo por Campo de Práctica Profesional se deberán cumplir los siguientes requisitos:-----

1. Requisitar la solicitud correspondiente y remitirla al primer secretario propietario de “El Colegio”, quien la firmará de recibido. La solicitud deberá ser firmada por un mínimo de cinco asociados interesados en integrar el Grupo por Campo de Práctica Profesional. -----
2. Presentar por escrito al primer secretario propietario de “El Colegio”: Programa de trabajo y la propuesta de integrantes de la Comisión Técnica, los cuales deberán ser NUTRIOLOGOS CERTIFICADOS POR “El Colegio” y tener una antigüedad mínima de dos años como asociados de “El Colegio”, comprobar un mínimo de cinco años de experiencia y contar con reconocida trayectoria en el Campo de Práctica Profesional específica.-----
3. El Consejo Directivo de “El Colegio” será quien revise la (s) solicitud (es) y la (s) someta en asamblea ordinaria para que por mayoría de votos se

apruebe. -----

4. En caso de empate será el presidente de la Junta de Honor quien decida o, en su ausencia, cualquier miembro de la Junta, quien tendrá voto de calidad. -----

**Artículo septuagésimo noveno.** Cada Grupo por Campo de Práctica Profesional delinearé su propio programa de trabajo anual, el cual será revisado y aprobado por el Consejo Directivo de “El Colegio”. Cualquier actividad de: comunicación, difusión, educación continua que realice el Grupo por Campo de Práctica Profesional deberá ser avalada por el Presidente del Consejo Directivo de acuerdo al reglamento establecido. ----

**Artículo octogésimo.** El Comisionado Responsable de la Comisión Técnica participará en las sesiones del Consejo Directivo de “El Colegio”, con voz pero sin voto, cuando menos dos veces al año.-----

**Artículo octogésimo primero.** La Comisión Técnica se renovará cada tres años por elección de los asociados del Grupo, presentando para ello el Programa de trabajo y a los candidatos a coordinar el Grupo de acuerdo a lo establecido en el artículo octogésimo primero del presente capítulo. El cambio de la Comisión Técnica del Grupo no tiene que coincidir con el cambio de Consejo Directivo de “El Colegio”. -----

**Artículo octogésimo segundo.** La Comisión Técnica sesionará por lo menos cuatro veces al año, y las sesiones estarán presididas por el Comisionado Responsable y se levantará acta de cada sesión, la cual deberá estar firmada por el Comisionado Responsable y el Secretario. -----

**Artículo octogésimo tercero.** Cualquier asociado de “El Colegio” puede pertenecer a uno o varios de los Grupos por Campo de Práctica Profesional que considere conveniente o a ninguno de ellos. -----

Para ser integrante de los Grupos por Campo de Práctica Profesional se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo octogésimo primero: -----

1. Estar al corriente en el pago de cuotas de membresía como asociado de “El Colegio”. -----

2. Cubrir la cuota que establezca “El Colegio” por inscripción al Grupo por Campo de Práctica Profesional. -----

**Artículo octogésimo cuarto.** Son facultades y obligaciones de los Grupos por Campo de Práctica Profesional:-----

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de “El Colegio”.-----

2. Impulsar la representación del gremio por Campos de Práctica Profesional en Nutriología.-----

3. Establecer una vinculación coordinada y organizada a favor del ejercicio profesional de la Nutriología. -----
  4. Fortalecer el desarrollo de Grupos por Campo de Práctica Profesional. --
  5. Orientar las Prácticas Profesionales de la Nutriología -----
  6. Participar, a nombre de “El Colegio” como cuerpos consultores en la elaboración de planes de estudio de las carreras de Nutrición.-----
  7. Fortalecer la formación de recursos humanos en Nutriología considerando los Campos Profesionales. -----
  8. Señalar las tendencias de las Prácticas Profesionales de la Nutriología----
  9. Formar redes de trabajo en las diferentes Campos de práctica profesional
  10. Fortalecer el intercambio y colaboración entre los diversos Grupos por Campo de Práctica Profesional -----
  11. Fomentar y promover la investigación en los diversos Campos de Práctica profesional -----
  12. Difundir información correspondiente a los Campos de Práctica Profesional. -----
  13. Orientar tanto a los asociados de “El colegio” como a la población en general en materia del Campo de Práctica Profesional correspondiente. ----
  14. Promover la realización de cursos de vanguardia por Campo de Práctica Profesional para los asociados de “El Colegio”-----
  15. Cumplir con el programa anual autorizado por el Consejo Directivo de “El Colegio”. -----
  16. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Directivo de “El Colegio”.-----
  17. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Directivo de “El Colegio”. -----
  18. Promover la afiliación de nutriólogos a “El Colegio”. -----
  19. Rendir trimestralmente los informes financieros con base en la norma establecida por “El Colegio”. -----
  20. Convocar a reuniones de trabajo y rendir al Consejo Directivo los informes correspondientes. -----
  21. Instrumentar los procesos que se señalan en los estatutos de “El Colegio”.-----
- Artículo octogésimo quinto.** Para financiar sus actividades cada Grupo por Campo de Práctica Profesional recibirá de “El Colegio”: -----
1. El importe total de las cuotas cubiertas por inscripción al Grupo. -----
  2. La cuota por inscripción a cada Grupo se establece tomando como base la cuota de membresía de “El Colegio”, considerando para ello que esta

cantidad represente el diez por ciento de la cuota de “El Colegio”. El pago de la cuota a cada Grupo por Campo de Práctica Profesional es independiente de las cuotas de membresía de “El Colegio”.-----

3. El diez por ciento de los ingresos que genere el Grupo por Campo de Práctica Profesional de otras actividades que se promuevan como Grupo.---

**Artículo octogésimo sexto.** El tesorero de “El Colegio” será quien asigne el presupuesto correspondiente a cada Grupo con base en la norma establecida por “El Colegio”. -----

**Artículo octogésimo séptimo.** El Comisionado Responsable de la Comisión Técnica de el Grupo por Campo de Práctica Profesional deberá ejercer el presupuesto en base a lo siguiente: -----

De acuerdo a lo estipulado en la norma para el manejo del fondo financiero de “El Colegio”.-----

Rendir al Tesorero de “El Colegio” informes trimestrales, entregando la documentación comprobatoria del gasto del ejercicio. -----

**Artículo octogésimo octavo.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo será sancionado por la Junta de Honor en los términos y condiciones que establecen los estatutos de “El Colegio”.-----

#### ----- **CAPÍTULO XI** -----

#### -----**DISOLUCIÓN DE “EL COLEGIO”** -----

**Artículo octogésimo noveno.**”EL COLEGIO” podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

**Artículo nonagésimo.** Para decretar la disolución de “EL COLEGIO” se requerirá acuerdo de la asamblea general extraordinaria, convocada para tal efecto. -----

**Artículo nonagésimo primero.** Decretada la disolución de “EL COLEGIO”, la asamblea general extraordinaria resolverá sobre el destino de los bienes. Los bienes podrán venderse y ellos, o su producto, unidos, en su caso a los fondos existentes, se entregarán a la institución o institución mexicana que designe la asamblea general, cuyo objeto social consista en el estudio de lo relacionado con la Nutriología. Los asociados no tendrán derecho sobre los bienes y activos de “EL COLEGIO”.” -----

#### **V.- BIENVENIDA Y ENTREGA DE DIPLOMAS A LOS NUEVOS NUTRIÓLOGOS AFILIADOS Y CERTIFICADOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2005.** -----

En desahogo del quinto punto de la Orden del Día, la Doctora Esther Casanueva hizo entrega personal de los diplomas a los nuevos Nutriólogos

Afiliados y Certificados el día veintiuno de octubre del dos mil cinco, según relación presentada por el Consejo Directivo. -----

**VI.- SEMBLANZA DE LETICIA MARVÁN LABORDE, NUTRIÓLOGA CERTIFICADA.** -----

En desahogo del sexto numeral de la Orden del Día, la Licenciada María Eugenia Chapa Azuela dio lectura a una Semblanza sobre Leticia Marván Laborde, lectura que fue escuchada con atención respetuosa por la asamblea. -----

**VII.- PLAN DE TRABAJO 2006.** -----

En desahogo del séptimo numeral de la Orden del Día, la presidente de la asamblea dio lectura al plan de trabajo 2006. -----

**----- ACUERDO -----**

Después de unos breves comentarios se aprobó, por unanimidad de la asamblea, continuar con el programa de trabajo tal y como fue propuesto inicialmente. -----

**VIII.- Asuntos varios.** -----

En desahogo del número ocho de la Orden del Día, se trataron los siguientes asuntos: -----

1.- La Junta de Honor propuso la aceptación de Capítulos Estatales en Jalisco, Veracruz y Chiapas. -----

2.- Se anunciaron las cuotas para membresía de “El Colegio” con vigencia durante el año 2006 y las cuotas para la Certificación y Recertificación. ----

**----- ACUERDOS -----**

En relación con el inciso uno de este numeral, la asamblea aprobó la creación de los Capítulos Estatales en Jalisco, Veracruz y Chiapas, por una mayoría de veintiocho votos. -----

Después de una breve deliberación, por mayoría de veintiocho votos, se aprobaron las cuotas en la siguiente forma: en cuanto al monto de la cuota para membresía de “El Colegio”, quedó establecida en la suma de \$1,460.00; por lo que se refiere a las cuotas de Certificación y Recertificación, el monto aprobado fue de \$731.00 (setecientos treinta y un pesos, Moneda Nacional). -----

**IX.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE CON MOTIVO DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.**-----

En desahogo del último punto de la Orden del Día, la presidenta de la asamblea propuso a la Doctora Alicia Parra Carriedo, como delegada de la

asamblea para que concurra ante el Notario de su elección a protocolizar el acta de que de la presente se levante, en caso de ser necesario. -----

Después e deliberar, los asociados presentes designaron, por unanimidad de votos, a la Doctora Alicia Parra Carriedo para que concurra ante el Notario de su elección a protocolizar el acta que de la presente se levante. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día de su fecha, firmando para constancia la presidente, secretario y demás personas que quisieron hacerlo.”-----

Siguen firmas.-----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada **a páginas de la ciento noventa y cinco a la doscientos treinta y uno** del libro de actas para uso de la asociación. -----

**VII.-** Declara la compareciente que la celebración de la asamblea antes relacionada se cumplió con lo estipulado por los artículos décimo noveno y vigésimo de los estatutos sociales. -----

**VIII.-** Con las letras “**B uno**” y “**B dos**”, agrego al apéndice de esta escritura, **convocatoria y lista de asistencia** del acta objeto de esta escritura. -----

----- **C L A U S U L A** -----

**UNICA.-** Queda protocolizada el acta de **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** de Asociados del “**COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS**”, **ASOCIACION CIVIL**, de fecha **doce de enero del año dos mil seis**, que ha quedado transcrita en el antecedente **séptimo** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

**I.- Modificar diversos artículos de los estatutos sociales**, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

**II.- Compulsar totalmente los estatutos sociales**, para en lo sucesivo quedar redactados como aparece en el acta que por esta escritura se protocoliza, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

**I.-** Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente.-----

**II.-** Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeta a incapacidad civil, y que me aseguré de su

identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

**III.-** Que declara la compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza es en el que la asociación asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos; asimismo declara la compareciente que la asociación se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegada no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

**IV.-** Que para los efectos de lo dispuesto en la resolución miscelánea fiscal vigente en relación con los **párrafos segundo y octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, la compareciente declara que la persona moral cuya acta por este instrumento se protocoliza está en atención a su objeto social relacionado anteriormente en los supuestos para ser considerada **Persona Moral con fines no lucrativos** en términos del Título tres (romano) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. -----

**V.-** Que declara la compareciente que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. ---

**VI.-** Que la compareciente declara por sus generales ser:-----  
Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, con domicilio en Encino Grande número sesenta y uno, Colonia Tetelpan, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil setecientos, nutrióloga. -----

**VII.-** Que hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

**VIII.-** Que ilustré a la otorgante acerca del valor, consecuencias y alcance legales del contenido de esta escritura. -----

**IX.-** Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

**X.-** Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

**XI.-** Que leí personalmente esta escritura a la compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

**XII.-** Que la compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **veintiocho de junio del año dos mil seis**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

----- Doy fe. -----

Firma de la licenciada **Alicia Parra Carriedo.** -----

**Javier Ceballos Lujambio.** -----Firma. -----

El sello de autorizar.-----

**LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO,** notario número  
ciento diez del Distrito Federal, -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA  
CONSTANCIA DEL **“COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS”,**  
**ASOCIACIÓN CIVIL,** EN CUARENTA Y OCHO PÁGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, **A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL**  
**AÑO DOS MIL SEIS.** ----- DOY FE. -----

FPSA/Mrs.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE “COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS”, ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA QUE SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: A.- MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y B.- COMPULSAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

ESCRITURA	61,655.-
LIBRO	1,058.-
AÑO	2,006.-